

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA REGULAR EL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN Y DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE VILAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, traspuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o de uso del suelo. Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

En la evaluación ambiental estratégica participan dos órganos de la Administración:

* Órgano promotor: aquél órgano de la Administración que inicia el procedimiento para la elaboración y adopción de un plan o programa y, en consecuencia, debe integrar los aspectos ambientales en su contenido a través de un proceso de evaluación ambiental. En el caso de los Planes Generales Municipales y sus Modificaciones el órgano promotor es el Ayuntamiento.

* Órgano ambiental: el órgano de la Administración pública que en colaboración con el órgano promotor vela por la integración de los aspectos ambientales en la elaboración de los planes o programas. En el caso de los Planes Generales Municipales

y sus Modificaciones el órgano ambiental es la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

FASE 0	FASE DE IDENTIFICACIÓN		Órgano ambiental	
	Determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes y programas teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo II Ley 9/2006. Se consultará previamente al menos a las Administraciones públicas afectadas. En cualquier caso se hará pública la decisión adoptada y se explicarán los motivos razonados de ésta.			
FASE 1	FASE INICIAL		Órgano promotor	
	Comunicación del Inicio del Plan o Programa al órgano ambiental. Documentación Inicial. Marca el comienzo formal del proceso de evaluación ambiental estratégica.			
FASE 2	FASE DETERMINACIÓN DEL ALCANCE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL		Órgano ambiental	
	2.A	Identificación de las Administraciones Públicas afectadas, público interesado, y definición de las modalidades, amplitud y los plazos de información y consulta		
	2.B	Elaboración del Documento de Referencia		
FASE 3	FASE DE ELABORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL		Órgano promotor	
	3.A Definición del contenido ambiental			
	3.B Análisis de los efectos ambientales y las alternativas	3.B.1		Selección de acciones con efectos ambientales
		3.B.2		Análisis de los efectos en el medio ambiente
		3.B.3		Análisis de las alternativas
3.C Redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)				
FASE 4	FASE DE CONSULTA		Órgano promotor	
	Versión preliminar del plan o programa incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental Puesta a disposición del público y consulta a las Administraciones públicas afectadas, y al público interesado durante un plazo mínimo de 45 días. Incorporación de dichas consultas al plan o programa y al ISA			
FASE 5	FASE DE ELABORACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL		Órgano ambiental	
	Elaboración de la memoria ambiental			
FASE 6	FASE DE PROPUESTA FINAL DEL PLAN O PROGRAMA		Órgano promotor	
	Elaboración de la propuesta del plan o programa, tomando en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas y la memoria ambiental			
FASE 7	FASE DE PUBLICIDAD		Órgano promotor	
	Publicidad del plan o programa aprobado y una declaración resumen			
FASE 8	FASE DE SEGUIMIENTO		Órgano promotor Órgano ambiental	
	Seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa			

PROCEDIMIENTO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento adecuado para integrar aspectos ambientales en el proceso de planificación y asegurar un desarrollo sostenible del territorio, partiendo de la experiencia previa de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

La aplicación de la evaluación ambiental estratégica a la elaboración y aprobación de los Planes Generales Municipales y sus Modificaciones constaría de las siguientes fases:

1. Inicio del procedimiento

El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente el inicio de la tramitación de la aprobación, revisión o modificación del Plan General acompañado de un documento de inicio, que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Síntesis descriptiva del contenido del instrumento de planeamiento. Incluirá el objetivo, alcance y contenido del mismo, así como las posibles alternativas propuestas.
- b) Diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta aspectos económicos, sociales y ambientales.
- c) Desarrollo previsible del instrumento de planeamiento.
- d) Efectos ambientales previsibles.
- e) Efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

2. Documento de referencia

La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de tres meses desde la recepción del documento de inicio, trasladará al Ayuntamiento el documento de referencia que determinará la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente, deberá definir las modalidades de información y consulta, e identificar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Para la elaboración del documento de referencia la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente consultará a las Administraciones públicas afectadas. La consulta se podrá ampliar a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

3. Informe de sostenibilidad ambiental

El informe de sostenibilidad ambiental será presentado por el Ayuntamiento, identificando, describiendo y evaluando los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del instrumento de planeamiento

urbanístico, así como alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables. Dicho informe incluirá la información especificada en el anexo I de la Ley 9/2006, sin perjuicio de lo que se establezca en el documento de referencia.

El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación.

El informe de sostenibilidad ambiental deberá formar parte de la documentación del instrumento de ordenación urbanística. Dicha incorporación será imprescindible para su aprobación inicial.

4. Fase de consulta e información pública

La Modificación Puntual aprobada inicialmente, con todos los documentos que lo integran, incluido el informe de sostenibilidad ambiental, se someterá a información pública durante un plazo mínimo de 45 días, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y por medios telemáticos. El anuncio expresará que se expone al público la documentación tanto a efectos urbanísticos como ambientales.

Simultáneamente, el Ayuntamiento consultará a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, conforme a lo establecido en el documento de referencia, que dispondrán de un plazo que no podrá ser inferior al establecido anteriormente para el periodo de información pública, para examinarlo y formular observaciones.

En la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente, ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora, al menos los siguientes informes:

- a) El de la Administración hidrológica, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.
- b) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

5. Memoria ambiental

Finalizado el periodo de consultas e información pública, y en el plazo máximo de un mes el Ayuntamiento enviará a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente la documentación completa del instrumento de planeamiento incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas y las alegaciones recibidas, respondiendo motivadamente a ellas y analizando su toma en consideración, así como aquellas observaciones que considere de interés para la elaboración de la memoria ambiental.

Recibida la documentación prevista en el apartado anterior, con carácter previo a la aprobación provisional o la definitiva, cuando aquélla no sea preceptiva, del

instrumento de planeamiento, y en el plazo de dos meses, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente elaborará la memoria ambiental, que tendrá en cuenta el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas, y deberá valorar la integración de los aspectos ambientales en el instrumento de planeamiento. La memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse al instrumento de planeamiento.

Los informes anteriormente citados de la Administración hidrológica y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental, que sólo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación provisional y de su aprobación definitiva.

6. Publicidad

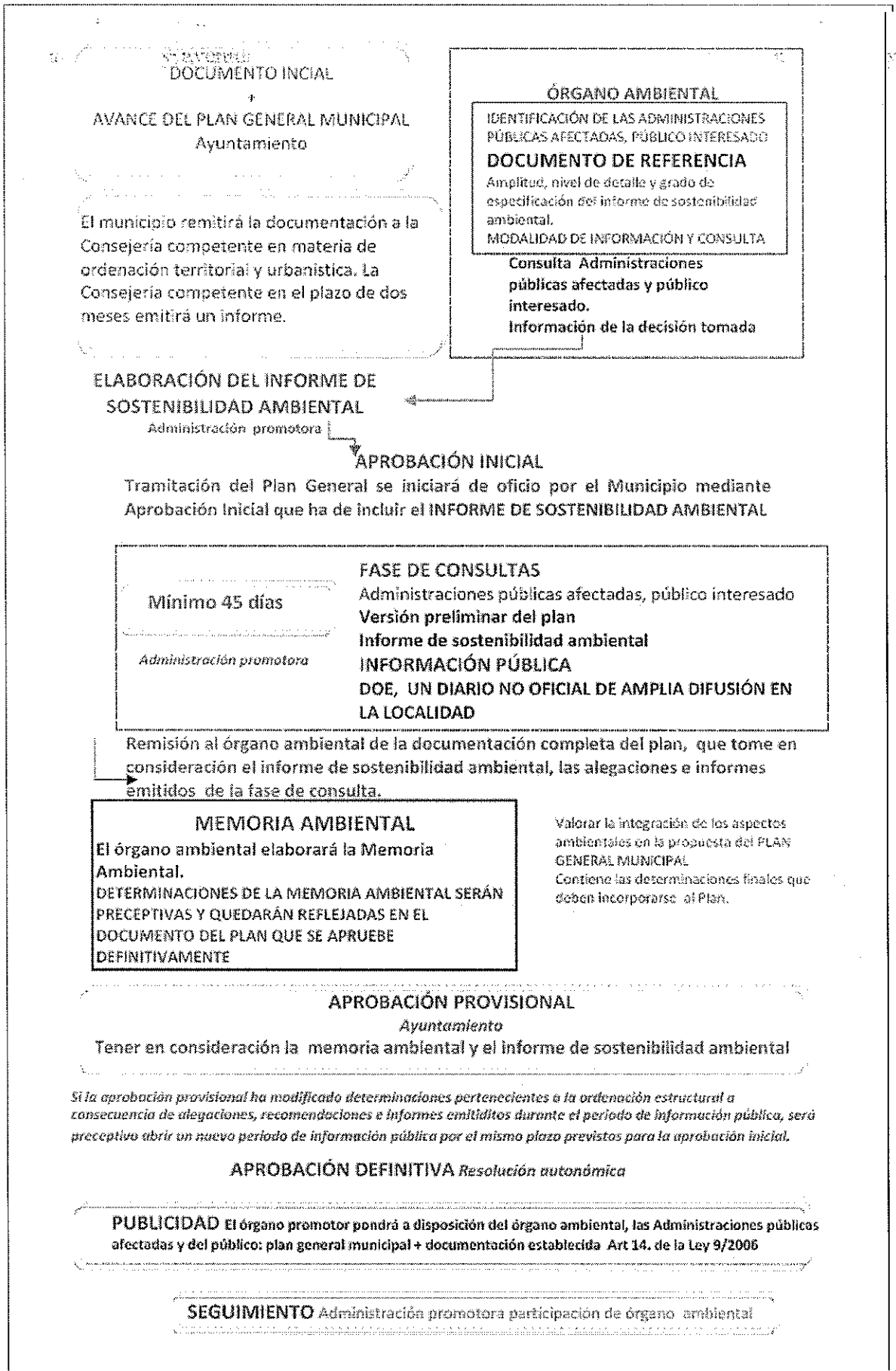
Una vez realizada la aprobación, con carácter provisional o definitivo, cuando aquélla no sea preceptiva, del correspondiente instrumento de planeamiento, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El instrumento de planeamiento urbanístico aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1º De qué manera se han integrado en el instrumento de planeamiento urbanístico los aspectos ambientales.
 - 2º Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3º Las razones de la elección del instrumento de planeamiento en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de planeamiento.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

7. Seguimiento

El Ayuntamiento deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de planeamiento para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente participará en el seguimiento de dichos instrumentos y podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar la información que figure en el informe de sostenibilidad ambiental.

A continuación se incluye un esquema sobre la integración de la evaluación ambiental de Planes Generales Municipales y sus modificaciones:



DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE VILAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

La Modificación Puntual de las NN.SS. para regular el Suelo No Urbanizable Común y de Especial Protección Agrícola de Villafranca de los Barros (Badajoz) precisa la evaluación ambiental al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3.2 de la Ley 9/2006, pues establece el marco que posibilita la realización de algunos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Real Decreto Legislativo 1/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, así como actuaciones que potencialmente podrían afectar a espacios incluidos en la Red Natura 2000, actuando como órgano ambiental, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, a la cual corresponde la evaluación en fase de prevención, control y seguimiento en lo referido a los estudios de impacto ambiental de proyectos, planes y programas, estando además incluido en los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

A tal fin el 7 de febrero de 2011, se recibió en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, procedente del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, el documento de evaluación inicial, al objeto de comenzar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de las NN.SS. para regular el Suelo No Urbanizable Común y de Especial Protección Agrícola de Villafranca de los Barros (Badajoz).

Con fecha 22 de febrero de 2011, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se ha tenido en consideración en la elaboración del Documento de Referencia para la realización de la evaluación.

Así a la vista de los antecedentes y de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas se remite al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, el presente Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Modificación Puntual de las NN.SS. para regular el Suelo No Urbanizable Común y de Especial Protección Agrícola de Villafranca de los Barros (Badajoz), que se hace público en la página web de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente (<http://www.extremambiente.es/>).

1. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

El término municipal de Villafranca de los Barros ocupa el centro de una dilatada cuenca de fértil tierra arcillosa, formando semicírculo se localizan las cercanas sierras de Alange, Hornachos y Fuente del Maestre.

Linda su término municipal por el norte con los de Almendralejo y Alange, por el Sur con el de Los Santos de Maimona; por el este con el de Ribera del Fresno y por el oeste con el de Fuente del Maestro. Su centro urbano ocupa unos 2 kilómetros cuadrados.

Toda la zona está regada por riachuelos y arroyos de prolongado estiaje durante los meses de verano e incluso parte del otoño, llamados Pendelías, Valdequemao y las Guaridas, uno de los cuales, el de Valdequemao atraviesa la población de sur a norte; el de Pendelías, pasa por el este lamiendo sus muros, juntándose los dos cerca de las últimas casas donde toman el nombre de Río Cagancha. El otro arroyo es el de la Guaridas, que atraviesa el término por su extremidad Este. Toda esta trama fluvial va a desembocar al Bonhabal, afluente del Matachel, siendo también afluente éste mismo del río Guadiana.

2. RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS

Transcurrida la fase de consultas previas, se expone un breve resumen de las sugerencias y observaciones de las mismas:

Confederación Hidrográfica del Guadiana: informa sobre los preceptos legales a los que debe ajustarse el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros en la redacción de la Modificación Puntual, las precauciones que deberá adoptar y otras limitaciones que deberá asumir.

1. Protección del dominio público hidráulico

- **Servidumbres y limitaciones legales:** La Modificación Puntual de las NN.SS. de Villafranca de los Barros deberá adaptarse a todas las servidumbres y limitaciones a los usos y actividades que imponen la vigente Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En particular, deberá hacer que se respeten las prohibiciones generales y específicas que figuran en los artículos 234 y 77.3 del Reglamento del DPH; deberá adaptarse a los fines contemplados en el artículo 7 para la zona de servidumbre; y deberá recoger las limitaciones a los usos que figuran en el artículo 9.1 y 9.2 para la zona de policía.
- **Autorizaciones:** Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico y en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- **Vías de flujo preferente:** El artículo 9.2 del Reglamento del DPH define las vías de flujo preferente como la unión de dos zonas:
 - a) La zona donde la avenida de 100 años de periodo de retorno pueda producir graves daños sobre las personas y los bienes. Se considera que se pueden producir graves daños cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida superen alguno de los límites siguientes: que el calado sea superior a 1m, que la velocidad sea superior a 1 m/s y/o que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.
 - b) La vía de intenso desagüe, que es la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente.

En estas vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.

- Zonas inundables: El artículo 28.2 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional establece que las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo delimitarán las zonas inundables teniendo en cuenta los datos disponibles que los Organismos de cuenca deben trasladar a las mismas. Para ello contarán con el apoyo técnico de estos Organismos, y en particular, con la información relativa a caudales máximos en la red fluvial. De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento del DPH, se consideran zonas inundables las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años. De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento del Plan Hidrológico I de la cuenca del Guadiana, se establecen las siguientes restricciones, de cara a la protección del dominio público hidráulico:
 - a) Las actuaciones en zona de policía de cauce y dominio público hidráulico deberán asegurar la evacuación de la avenida de 50 años de periodo de retorno, como mínimo.
 - a) En las zonas urbanas, las actuaciones en la zona de policía de cauce y dominio público hidráulico deberán asegurar la evacuación sin daños de avenidas de hasta 100 años de periodo de retorno. Donde la zona de inundación exceda el ancho de la zona de policía, se deberá informar a la CHG para que se modifique la anchura de esta, de acuerdo con el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Por ello, no deberán reclasificarse como suelo urbano los terrenos que se inundan con la avenida de los 100 años. Todas estas limitaciones están destinadas a la protección del dominio público hidráulico. Para la protección de las personas y las cosas frente a avenidas, se deberán cumplir las limitaciones que imponga la legislación de ordenación del territorio, que puede ser más restrictiva.

La CHG no autorizará ninguna actuación en las zonas inundables (definidas en el artículo 14 del Reglamento del DPH) que obstruya el flujo normal del agua durante las crecidas, provocando una sobreelevación de la lámina de agua y extendiendo el daño a los terrenos colindantes.

- Limitaciones ambientales: Siempre que sea posible, se recomienda imponer la limitación total de usos en las márgenes de ríos y arroyos, hasta donde exista vegetación de ribera o mientras haya rastros o constancia de que ha existido. Con ello se consigue aumentar la seguridad frente a potenciales avenidas y alcanzar o mantener el buen estado ecológico del río, permitiendo que este desarrolle su dinámica fluvial natural. También sería muy positivo conservar la vegetación riparia asociada al cauce en su estado natural, por lo que se desaconseja la creación de zonas verdes artificiales en márgenes ocupadas por la vegetación de ribera.
- Criterios generales básicos a considerar: Con carácter general, el tratamiento de las áreas fluviales como áreas naturales de las poblaciones deben referirse a los siguientes cuatro objetivos: Mantenimiento de la morfología del cauce y sus riberas, tratamiento de las márgenes con técnicas y materiales blandos, mantenimiento de la vegetación dentro del cauce y el tratamiento de los espacios colindantes a las riberas como espacios de transición entre lo urbano y lo natural. El objetivo es mantener la dinámica natural de los

cauces, la ordenación se debe hacer de manera que se controlen los riesgos derivados de avenidas.

2. Abastecimiento:

- Competencia para autorizar: Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para otorgar las concesiones es del Ayuntamiento, el cual deberá disponer de la oportuna concesión administrativa expedida por la CHG, que ampare cualquier captación directa de agua (tanto superficial como subterránea) del dominio público hidráulico. Su otorgamiento está supeditado a la disponibilidad del recurso.
- Asignación de recursos hídricos contemplada en la Planificación Hidrológica: El Plan Hidrológico vigente tiene contemplada una asignación hídrica máxima para el municipio de Villafranca de los Barros en situación de normalidad hídrica del Sistema de 1.574.900 m³/año en el año 2012. Los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua tienen prevista una población de 13.449 habitantes, en el horizonte del año 2015 para todo el municipio. Considerando una dotación máxima de 310 l/hab/día para poblaciones de entre 10.000 y 50.000 habitantes con actividad industrial alta, esto supone que como máximo dispondrá de una asignación hídrica de 1.521.754 m³/año para el año 2015.
- Informe de existencia del recurso y compatibilidad con la Planificación Hidrológica: En atención al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, con respecto a los actos y planes que las CC.AA. hayan de aprobar en materia de Organización del territorio y urbanismo, cuando se afecta al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, se informa que existirían recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica, si se asegura que la suma de la demanda para abastecimiento de la población actual de Villafranca de los Barros, más el incremento de demanda que supondrán las actuaciones que se propongan, no rebasa el límite del plan de 1.521.754 m³/año para el horizonte 2015.
- Eficiencia en el uso del agua: La actuación deberá estar perfectamente estudiada para maximizar la eficiencia del recurso, como exige el artículo 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Se controlarán las pérdidas en la red de abastecimiento y se realizarán las operaciones de mantenimiento que resulten necesarias. En las zonas verdes, se utilizarán las especies y variedades vegetales que menos agua consuman, se controlarán los horarios de riego; y en general se aplicarán todas las medidas que se estimen oportunas.
- Protección administrativa de aprovechamientos preexistentes: Las actuaciones que se desarrollen a partir de este proyecto no deberán afectar a los aprovechamientos de agua preexistentes, que gozan de protección administrativa. Quedan exceptuados de este punto los aprovechamientos no legalizados y los inscritos en el catálogo de aguas privadas, que no cuenten con dicha protección.

3. Saneamiento:

- Competencia para autorizar: Según la Ley de Aguas, cuando los vertidos se realicen a los colectores o a la red de alcantarillado municipal será el Ayuntamiento el competente para autorizar. A su vez el Ayuntamiento deberá ser autorizado por CHG para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si los vertidos se realizan directamente al DPH, el

organismo competente para autorizar e imponer los límites de los parámetros característicos será la CHG.

- Requisitos de tratamiento y de vertido: El artículo 7 del Real Decreto Ley 11/1995 exige que las aglomeraciones urbanas que cuenten con más de 10.000 habitantes equivalentes y viertan sus aguas residuales urbanas en “zonas sensibles” deberán disponer de instalaciones adecuadas para que dichas aguas sean sometidas, antes de su vertido, a un tratamiento más riguroso que el tratamiento secundario. El vertido deberá cumplir los requisitos que figuren en el cuadro 1 y 2 del anexo I del RD 509/1996. No obstante, las autorizaciones de vertido podrán ser más rigurosas. El vertido de fangos procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales a las aguas continentales está prohibido.
- Planificación de las infraestructuras de saneamiento: Todas las instalaciones de saneamiento y depuración deberán estar adecuadamente dimensionadas y preparadas para entrar en funcionamiento antes de que se termine de ejecutar los proyectos que desarrollará el Plan. En el caso de que no sea así, el plan deberá contemplar la ampliación de dichas infraestructuras para que estén ejecutadas en el momento adecuado.
- Condiciones de las nuevas infraestructuras: Se deberán ajustar a las limitaciones que conllevan el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía. Las que viertan al DPH tendrán que incorporar a su salida un dispositivo que evite vertidos contaminantes a cauces o acuíferos en caso de avería de la depuradora. En cuanto a los sistemas colectores, el artículo 2 del Real Decreto 509/1996 dice que el proyecto, la construcción y el mantenimiento de estos sistemas deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas y utilizando técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento de las aguas procedentes de la lluvia.
- Tratamiento de las aguas residuales domésticas: Según el artículo 3 del Real Decreto 509/1996, las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas deberán proyectarse, construirse y utilizarse teniendo en cuenta las condiciones climáticas normales de la zona, así como las variaciones estacionales de carga. Asimismo, deberán proyectarse y construirse de manera que permitan la obtención de muestras representativas de las aguas residuales de entrada y del efluente tratado a la salida. El Ayuntamiento deberá vigilar que no se mezclen con los vertidos de tipo doméstico otros de tipo ganadero o industrial que pudieran afectar al correcto funcionamiento de la EDAR.
- Tratamiento de las aguas residuales industriales: En relación con los vertidos, el artículo 8 del Real Decreto 509/1996 establece que los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas de colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para, entre otras cosas, garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente; garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental, en ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector. El reglamento de dominio público hidráulico establece que los vertidos indirectos a aguas superficiales son especial incidencia para la calidad del medio receptor habrán de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca

previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización. Asimismo establece limitaciones a las actividades industriales contaminantes. Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido. Estas autorizaciones de vertido tendrán, en todo caso, el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y precederán a las licencias de apertura o de actividad que hayan de otorgar las Administraciones local o autonómica en razón de su competencia. El Gobierno podrá prohibir, en zonas concretas, aquellas actividades y procesos industriales cuyos efluentes, a pesar del tratamiento a que sean sometidos, puedan constituir riesgo de contaminación grave para las aguas, bien sea en su funcionamiento normal, bien en caso de situaciones excepcionales previsibles.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros deberá realizar las siguientes actuaciones en relación con las aguas residuales que se incorporen a la red de saneamiento:

- Aprobar la ordenanza municipal de vertidos a la red de saneamiento municipal, y/o exigir a todas las empresas y particulares que se instalen en las actuaciones urbanísticas de desarrollo del Plan General Municipal, el cumplimiento de la misma, en el caso de que ya la tengan aprobada.
 - Solicitar la autorización de vertido de las aguas residuales procedentes de su núcleo urbano (que incluirá las aguas residuales de origen doméstico e industrial generadas en las actuaciones urbanísticas de desarrollo del Plan General Municipal), previa depuración en la EDAR prevista y según la normativa aplicable.
 - Informar anualmente sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas.
 - Solicitar a la CHG informe sobre los vertidos indirectos que puedan tener incidencia sobre el medio receptor.
- Tratamiento de las aguas pluviales: Las aguas pluviales deberán recibir un tratamiento adecuado antes de ser vertidas al dominio público hidráulico. En la documentación aportada no se especifica el tipo de red proyectada para los nuevos sectores:
 - En caso de que se disponga de una red unitaria, todas las instalaciones de la red de saneamiento deberán dimensionarse de forma que puedan absorber las puntas de caudal provocadas por el aguacero de diseño, considerando para este un periodo de retorno razonable. Las obras e instalaciones proyectadas deberán impedir la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento de las aguas pluviales. Deberá garantizarse la estanqueidad de todas las instalaciones, y en especial, de los sistemas colectores. Se recomienda que las aguas residuales se evacuen por separado de las pluviales, y la construcción de un tanque de tormentas cuya capacidad sea de 36 m³ por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable, que permita evacuar a través de aliviaderos las escorrentías producidas por las primeras aguas de tormenta, y posteriormente incorporarlas al sistema de saneamiento y depuración durante los periodos en los que pueda tratarse adecuadamente, pero no podrá ser inferior, en cualquier caso, a 24 m³ por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable.

Es lo equivalente a una lluvia con un caudal de 30 l/s/ha en un periodo de 20 minutos-36 m³, o una lluvia de 20l/s/ha en un periodo de 20 minutos-24 m³.

- En caso de que se disponga de una red separativa, el promotor de la actuación deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a la CHG, de acuerdo con el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. El otorgamiento de la autorización de vertido dependerá de que el tratamiento depurador propuesto para el vertido de aguas pluviales garantice el cumplimiento de las características de emisión e inmisión establecidas reglamentariamente. Se recomienda que dicho tratamiento cuente como mínimo con un decantador y separador de grasas, y que se evalúe la necesidad de instalar un tanque de tormentas para regular las puntas de caudal a tratar. Dicho tanque de tormentas deberá tener una capacidad mínima de 12 m³ por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable, que permita recoger y retener escorrentías producidas por las primeras aguas de tormenta, y posteriormente incorporarlas a la red de aguas residuales en los periodos oportunos. Es lo equivalente a una lluvia con caudal de 10 l/s/ha y un periodo de 20 minutos.

En cualquier caso, al sistema de saneamiento y depuración municipal no debe incorporarse, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, un caudal de aguas pluviales superior a 25 l/s; siendo conveniente, si es viable técnicamente, ejecutar las correspondientes obras e instalaciones que permitan evacuar el exceso de aguas pluviales que no puedan retenerse en el tanque de tormentas, hacia un cauce del dominio público hidráulico que discorra por la zona. La CHG no admitirá vertidos de aguas residuales sin depurar que puedan contaminar el dominio público hidráulico.

4. Otras medidas encaminadas a la protección del medio hídrico.

- Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen especies autóctonas que pueden considerarse ornamentales y que no necesitan riego a excepción de algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.
- Las aguas residuales depuradas y las pluviales están contabilizadas como recursos disponibles dentro de la cuenca hidrográfica. Su aprovechamiento para uso en riego de zonas verdes o limpieza de calles supone una disminución del recurso y deberá ser autorizado según la normativa vigente. Este tipo de aprovechamientos no permite rebasar el límite máximo al consumo del municipio que imponen los derechos de agua disponibles y la planificación hidrológica. Cuando se reutilizan las aguas residuales depuradas o las pluviales para sustituir concesiones de agua se evita el consumo de recursos hídricos de mayor calidad y se consideran beneficiosas para el medio ambiente.
- Con objeto de evitar infiltraciones de aguas residuales al subsuelo que pudieran contaminar las aguas subterráneas, se exige la estanqueidad absoluta en las redes de saneamiento. Los colectores de hormigón deberán ejecutarse de forma que no queden juntas de unión entre solera y alzados. Se colocarán juntas para la estanqueidad entre los distintos tramos de hormigonado. En cuanto a las tuberías, se deberá ensayar la estanqueidad de las juntas antes de proceder a enterrarlas.

- Todos los depósitos de combustibles y las redes de distribución de los mismos, ~~deben~~ sean enterrados o aéreos, deberán ser estanques para evitar la infiltración de contaminantes hacia las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente pruebas de estanqueidad. Esto mismo se aplicará para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- La aplicación de fertilizantes y herbicidas en zonas verdes y jardines se realizará en dosis adecuadas para evitar infiltraciones hacia el subsuelo o arrastres por escorrentía hacia los cauces.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se habilitarán “puntos limpios” donde se recogerán los residuos urbanos no convencionales.

Conclusiones: La CHG no ha encontrado ningún problema significativo que afecte a sus competencias sobre el medio hídrico y que aconseje cambios drásticos en la Modificación Puntual de las NN.SS. de Villafranca de los Barros, definida por la documentación recibida. No obstante, el promotor tendrá que velar por que la ordenación de los usos garantice la adecuada protección frente a avenidas, deberá adquirir los derechos necesarios para el abastecimiento y asegurarse de que las instalaciones de saneamiento y depuración estén correctamente dimensionadas y listas para funcionar antes de que se termine de ejecutar ninguno de los proyectos que desarrollen este Plan.

Dirección General del Medio Natural: Emite la información ambiental disponible en relación con las especies protegidas, los hábitats de interés presentes en la zona y los lugares de la Red Natura 2000; así como las consideraciones oportunas a tener en cuenta para la elaboración del documento de referencia para la evaluación ambiental del plan.

Valores ambientales:

- La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
- En el área existen los siguientes valores ambientales según el Real Decreto 1997/1995, la Ley 9/2006, por la que se modifica la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001:
 - Flora herbácea y arbustiva amenazada: Narcisos; *Narcissus fernandesii*; *Colutea hispánica*, *Lavatera triloba*; ID_RODAL 830; N° REGISTRO 0; FECHA 16/05/2008; N° INDIVIDUOS 20; PARAJE Autovía A-66 y caminos cercanos; USO SUELO Pastizal y cunetas.
 - Presencia de una población que goza de buena salud de *Plagionotus marcorum* (endemismo de Tierra de Barros) que se alimenta directamente de la flor de *Lavatera triloba*.
 - Zona de nidificación de Aguilucho cenizo.
 - Zona de campeo y alimentación de Avutarda, Sisón, Alcaraván, Ratonero, Milano real, Milano negro, etc., siendo algunas de ellas incluso reproductoras dentro de dicho término municipal como el Ratonero, Alcaraván, Sisón, etc, en la mitad Norte del término municipal.
 - Nidificación de Cigüeña blanca.

Medidas correctoras:

Podría haber una denominación más como Suelo No Urbanizable de Protección Especial (Ambiental) por la existencia de aves estepáricas y colonias de nidificación de Aguilucho cenizo en la mitad Norte del término municipal y en las zonas de cultivos cerealistas del Suroeste, básicamente ligadas a sistemas de agricultura tradicional.

Sugerencias sobre el contenido, amplitud, nivel de detalle y grado de especificación para la elaboración de las modificaciones puntuales:

Dentro de las planificaciones sectoriales, que pudieran estar relacionadas con el Plan General Municipal objeto del presente informe, se deberán considerar:

- Plan de Energías Renovables 2010-2020, a nivel nacional.
- Plan Energético de Extremadura (2009-2011), a nivel autonómico.

Información a considerar en su elaboración:

La información a considerar para la modificación de las NNSS en materia de medio ambiente está constituida por los valores ambientales protegidos que se indican anteriormente en el presente informe.

Criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad:

Los criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad del Plan General y modificación de NNSS deben contemplar al menos:

1. La conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad. Se perseguirá la conservación de:
 - a. Zonas de Red Natura 2000 y RENPEX si las hubiera dentro del término municipal o limítrofe a ellas.
 - b. Hábitats naturales de interés comunitario, prestando especial importancia a su aprovechamiento sostenible (ordenación urbanística, cargas ganaderas, sistemas de cultivos tradicionales, tasas de explotación,...).
 - c. Cauces fluviales y su vegetación de ribera. Se propone la creación de corredores ecológicos.
 - d. Cerros y crestas de sierra que presenten alta visibilidad desde los núcleos urbanos o vías de comunicación importantes.
 - e. Bosques como dehesas y zonas forestales, a pesar de que no se encuentren inventariados como hábitats protegidos.
 - f. Rodales de flora amenazada y de importancia.
 - g. Zonas de reproducción y campeo (alimentación, nidificación, dormideros, etc.) de especies protegidas, incluyendo aquellas colonias urbanas, y las que se encuentran fuera de Red Natura 2000, RENPEX o hábitats protegidos. Así, por ejemplo, las colonias de cría de cernícalo primilla o cigüeña blanca que se localicen en edificios históricos o en Suelo No Urbanizable Común, deberán ser respetadas y tenidas en cuenta a la hora de la rehabilitación y/o arreglo de los edificios, además de las zonas de reproducción de especies con alto valor ecológico como el Águila imperial, Avutarda, Sisón, ..., deberán estar exentas de proyectos y/o actividades que pudieran poner en peligro la permanencia de la actividad de estas especies por cambios de uso del suelo o actuaciones puntuales. Cabe destacar la importancia para las aves estepáricas del la mitad Norte del término municipal.
 - h. Enclaves con alto valor paisajístico.
2. La minimización de los impactos. Se fomentarán aquellas actuaciones que para la consecución de un determinado tipo de proyecto, produzcan menores impactos, en relación a:
 - a) Emplazamientos ya alterados o con elevada capacidad de acogida al proyecto en cuestión.
 - b) Existencia de elementos comunes con otros proyectos (infraestructuras compartidas).
 - c) Localizaciones fuera de Áreas Protegidas y sin valores ambientales destacables.

- d) Ubicaciones de industrias o actividades calificadas como “insalubres, nocivas o peligrosas”, situándolas en lugares donde no exista afección a especies protegidas ni a la población, debiendo tener en cuenta la dirección de los vientos dominantes y la ubicación de los núcleos de población existentes, tanto dentro del término municipal como en los términos contiguos.
 - e) Fomento de proyectos de producción energética de origen renovable en zonas industriales ya existentes.
3. El cumplimiento de la normativa existente en materia ambiental, en especial de los procedimientos, informes y autorizaciones precisas para la ejecución de proyectos, además de los planes de recuperación, conservación del hábitat y manejo de las especies. Todas las actividades que pretendan desarrollarse deberán contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.
 4. El desarrollo de las actividades impactantes de manera regulada e integrada en el entorno. Así, se buscará el desarrollo de estas actividades en aquellas zonas más degradadas ambientalmente y con la aplicación de una serie de medidas preventivas y correctoras. En este sentido, el Plan Territorial, junto con el Plan General Municipal serán los instrumentos encargados de zonificar el territorio para regular el emplazamiento de las diferentes actuaciones y proyectos futuros. Se deberán establecer zonas de protección respecto a los valores ambientales protegidos conocidos como son las grandes aves rapaces y su hábitat.
 5. En el caso de actuaciones comunes no reguladas a nivel de impacto ambiental fuera de Red Natura 2000 (pequeños desbroces, caminos, charcas, etc.), se fomentará la ejecución de las mismas de una manera integrada a nivel ambiental. Se recomienda poner en marcha iniciativas locales para perseguir la realización de estas actividades buscando la mínima afección a la vegetación y a las especies protegidas de la zona.
 6. El fomento de la restitución de zonas degradadas (escombreras no autorizadas, graveras abandonadas, etc.), así como de actuaciones orientadas al aprovechamiento de las zonas de ocio y recreo.
 7. El establecimiento de una serie de limitaciones y criterios en los usos del suelo en función de la clasificación del mismo.
 8. El fomento del abandono del uso de especies exóticas o bioinvasoras por parte de los organismos de gestión públicos encargados del mantenimiento o creación de las zonas verdes próximas o dentro de los núcleos urbanos.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Se informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

Dirección General de Patrimonio Cultural: indica que no existe incidencia directa del referido proyecto sobre el patrimonio histórico y arqueológico catalogado. No obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado se impone como medida correctora la contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: “en el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la D.G. de Patrimonio Cultural los hechos en los términos fijados por el citado artículo”. Asimismo, de cara a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias para regular el suelo no urbanizable común y de especial protección agrícola de Villafranca de los Barros (Badajoz), el

documento final completo deberá ser remitido, por parte del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, a la D.G. de Patrimonio Cultural para que se emita el preceptivo informe sectorial en lo que respecta al ámbito de sus competencias (patrimonio arquitectónico, histórico-artístico, etnográfico y arqueológico que pudiera verse de alguna manera afectado por las distintas actuaciones derivadas de la modificación propuesta).

Han sido también consultados pero no se ha recibido respuesta de los Ayuntamientos de Fuente del Maestre y Ribera del Fresno.

3. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual de las NN.SS. de Villafranca de los Barros (Badajoz), es conveniente establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que se tendrán en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente de la modificación se reduzcan al mínimo, incorporándolos al planeamiento, de modo que contribuyan a alcanzar los objetivos ambientales que hayan sido planteados.

Los criterios ambientales que se tendrán en cuenta se refieren a aspectos como la ocupación del suelo, la edificación, la biodiversidad y el patrimonio natural, los riesgos naturales y tecnológicos, el patrimonio cultural, el paisaje, el agua, etc. Entre ellos se indican a continuación los siguientes:

1. Evitar las afecciones de la Modificación Puntual sobre hábitats naturales escasos, limitados, vulnerables o de importancia para la biodiversidad, terrenos forestales pertenecientes a montes de utilidad pública y vías pecuarias.
2. Para los terrenos incluidos en Espacios Naturales Protegidos y Red Ecológica Natura 2000 se establecerán determinaciones destinadas a proteger sus valores y se estudiarán los usos asignados a estas zonas de forma que sean compatibles con los instrumentos de ordenación y gestión de las áreas protegidas (en caso de existir) y con la preservación de los valores por los que el área ha sido declarada protegida. En todo caso, se estará a lo que establezca la normativa al respecto.
3. Cumplimiento de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existente en el término municipal.
4. Requerirán especial atención las zonas que incluyan hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Se recuerda que los mismos pueden consultarse en la página web oficial de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, www.extremambiente.es. Por este motivo en aquellas zonas ocupadas por estos hábitats deberá establecerse un régimen de usos diferente, aspecto que se incluiría en el informe de sostenibilidad ambiental.
5. Las zonas con presencia de Flora herbácea y arbustiva amenazada: Narcisos; *Narcissus fernandesii*; *Colutea hispánica*, *Lavatera triloba*; ID_RODAL 830; N° REGISTRO 0; FECHA 16/05/2008; N° INDIVIDUOS 20; PARAJE Autovía A-66 y caminos cercanos; USO SUELO Pastizal y cunetas., las zonas con presencia de *Plagionotus marcorum* (endemismo de Tierra de Barros) que se alimenta

- directamente de la flor de *Lavatera triloba*, las zonas de nidificación de Aguilucho cenizo, las zonas de campeo y alimentación de Avutarda, Sisón, Alcaraván, Ratonero, Milano real, Milano negro, etc., siendo algunas de ellas incluso reproductoras dentro de dicho término municipal como el Ratonero, Alcaraván, Sisón, etc, en la mitad Norte del término municipal y las zonas de nidificación de Cigüeña blanca. En las zonas indicadas con valores ambientales deberá establecerse un régimen de usos diferente, aspecto que se incluirá en el informe de sostenibilidad ambiental.
6. Existen zonas con presencia de aves estepáricas y colonias de nidificación de Aguilucho cenizo, localizadas en la mitad norte del término municipal y en las zonas de cultivos cerealistas del suroeste respectivamente, estando ligadas a sistemas de agricultura tradicional. El Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y la Avutarda (*Otis tarda*), son especies incluidas en el anexo I de la *Directiva 2009/14/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres*, y en el anexo del *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*, incluidas en la categoría de “sensibles a la alteración de su hábitat”. En el informe de sostenibilidad ambiental se analizará la afección de la inclusión de nuevos usos y se establecerán las condiciones necesarias que garanticen su adecuada conservación.
 7. Las zonas de reproducción y campeo (alimentación, nidificación, dormideros, etc.) de especies protegidas, incluyendo las colonias urbanas, y las que se encuentran fuera de Red Natura 2000, RENPEX o hábitats protegidos, como por ejemplo, las colonias de cría de Cernícalo primilla o cigüeña blanca que se localicen en edificios históricos o en Suelo No Urbanizable Común, deberán ser respetadas y tenidas en cuenta a la hora de la rehabilitación y/o arreglo de los edificios, además de las zonas de reproducción de especies con alto valor ecológico como la Avutarda, el Sisón, que deberán estar exentas de proyectos y/o actividades que pudieran poner en peligro la permanencia de la actividad de estas especies por cambios de uso del suelo o actuaciones puntuales.
 8. En caso de verse afectada la colonia de Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie incluida en el anexo I de la *Directiva 2009/14/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres*, y en el anexo del *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*, en la categoría de “sensibles a la alteración de su hábitat”, se incluirán en la modificación puntual, las medidas necesarias para su protección y conservación.
 9. En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
 10. Los usos permitidos en las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
 11. Excluir de la urbanización los terrenos afectados por la legislación de protección o policía del Dominio Público Hidráulico, de la naturaleza o del patrimonio cultural, y los que deban quedar sujetos a esta protección por sus valores ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquellos con riesgos naturales o tecnológicos.
 12. Establecer los distintos usos en zonas lo más vocacionales y adecuadas posibles para los mismos y de forma coherente con las características del medio.
 13. Recuperación de las construcciones agrícolas abandonadas y en desuso.

14. Adaptación de las nuevas actuaciones a las condiciones topográficas del territorio, minimizando la afección de terrenos situados en zonas con elevada pendiente, y evitar posibles riesgos geológicos y geomorfológicos.
15. Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
16. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
17. Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
18. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
19. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
20. Se recomienda que las condiciones para las construcciones en suelo no urbanizable sean las siguientes:
 - Las construcciones no podrán afectar al arbolado autóctono.
 - No podrán instalarse en lugares de paisaje abierto, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos.
 - Las características tipológicas o soluciones estéticas de las construcciones deben ser las propias de zonas rurales.
 - Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato, así como con los invariantes característicos de la arquitectura rural o tradicional.
 - Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
21. En cuanto a las instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario contempladas en los nuevos usos se debería incluir en el condicionado los siguientes aspectos:
 - Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles.
 - Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas, formando montones entre 1'5 y 2 metros de altura como máximo, evitándose el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar su compactación.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Las líneas eléctricas deberán cumplir todas las condiciones técnicas del artículo 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del anejo del R. D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
 - Se contará con las autorizaciones de vertidos, emisiones a la atmósfera en caso de producirse, gestión de residuos y ruidos.

- Se incluirá una propuesta de reforestación: Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las instalaciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
 - Se incluirán medidas para la restauración una vez finalizada la actividad: Se dismantlarán y retirarán todos los elementos constituyentes de las instalaciones en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad. Se eliminarán las superficies pavimentadas que se recubrirán con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se recuperará la aptitud original de las fincas. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento. En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
22. Las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Villafranca de los Barros, deben ser conservadas y protegidas, evitando cualquier actuación sobre ellas.
23. En el articulado de la Modificación Puntual de Villafranca de los Barros se deberá incluir lo descrito en el artículo 56 quarter de la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Régimen de evaluación de actividades en Zonas integrantes de la Red Natura 2000. Informe de afección. *1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas. 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.*
24. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en el término municipal y preservación de dicho patrimonio.
25. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación respectiva autorice. Se estará a lo recogido en la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
26. Gestionar el paisaje para garantizar su mantenimiento y para dirigir y armonizar los cambios provocados por los procesos sociales, económicos y ambientales.
27. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.

28. Minimizar el impacto paisajístico de las actuaciones asociadas a los nuevos usos propuestos de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.
29. La Modificación Puntual deberá adaptarse a la asignación de recursos hídricos contemplada en la planificación hidrológica.
30. Los bienes de dominio público hidráulico, y sus zonas de protección, ubicados dentro del ámbito de estudio gozarán de protección ambiental.
31. Protección de los recursos hídricos, y adecuación de la calidad del agua para cada tipo de uso, fomentando la reutilización de aguas residuales para usos secundarios y la utilización de aguas subterráneas sin tratar, así como el uso de agua de lluvia acumulada en depósitos o estanques adecuados para ello, para el riego de zonas verdes entre otros usos.
32. Deberá incorporarse a la documentación de la Modificación Puntual y en el informe de sostenibilidad ambiental los aspectos indicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
33. Garantía de la existencia de los recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas.
34. Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales generadas por los nuevos usos propuestos.
35. Cumplimiento de lo que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, y respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable.
36. Reducción de la afección a la hidrología superficial, procurando no interceptar la red de drenaje natural.
37. La Modificación Puntual debe considerar las cuencas vertientes y sus principales cauces de forma integral, analizando las repercusiones del modelo urbano previsto y de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje y estimarán los riesgos potenciales proponiendo las infraestructuras y medidas de prevención y corrección para la minimización de los mismos.
38. Las zonas de dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre deberán quedar libres de cualquier tipo de edificación o construcción.
39. En cuanto a los riesgos naturales se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
40. Ordenación de los nuevos usos fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adapten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
41. Evitar o minimizar en lo posible los riesgos de inundación, evitando construir en zonas inundables, los movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales.
42. Hasta que no se realicen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables debe delimitarse de forma cautelar una banda de protección de, como mínimo 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce.

3 AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El informe de sostenibilidad ambiental debe configurarse como una parte integrante de la Modificación Puntual de las NN.SS. para regular el Suelo No Urbanizable Común y de Especial Protección Agrícola de Villafranca de los Barros (Badajoz), siguiendo lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 el informe de sostenibilidad ambiental deberá identificar, describir y evaluar:

1. Los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse del desarrollo de la Modificación Puntual.
2. Unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables (incluidas entre otras la alternativa cero), que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación de la Modificación Puntual.

Para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental, deberán tenerse en cuenta, al menos los apartados preceptivos señalados en la Ley 9/2006 en su Anexo I "Contenido del informe de sostenibilidad ambiental".

a) Esbozo del contenido y objetivos generales de la Modificación Puntual, especificando el ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados y relaciones con otros planes y programas.

1. Promotor.
2. Ámbito de actuación. Localización y características básicas en el ámbito territorial de la modificación. Incluyendo: Provincia, término municipal; Coordenadas UTM referidas a cartografía oficial a escala adecuada; y Plano de Situación.
3. Datos urbanísticos del ámbito territorial de la Modificación Puntual de Villafranca de los Barros. Incluyendo: Tipo de planeamiento vigente que regula el territorio; Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable); Calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente); Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc.
4. Objetivos y criterios de sostenibilidad de la Modificación Puntual.
5. Esbozo del contenido de la Modificación Puntual. Descripción de la propuesta, especificando los usos y actuaciones que se plantean. Se incluirá la normativa urbanística que propone el instrumento para el Suelo No Urbanizable Común y de Especial Protección Agrícola. Se especificará la normativa sobre las edificaciones, cerramientos, usos permitidos, autorizables y prohibidos, etc. La cartografía será claramente interpretable, a escala adecuada. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.
6. Relación del instrumento de planeamiento con otros instrumentos de ordenación urbanística, directrices de ordenación territorial y planes territoriales, así como, con otros planes sectoriales que guarden relación con él.

En todo caso deberán tenerse en cuenta los siguientes planes sectoriales desarrollados en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a. Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura (2008-2015).
- b. Plan Forestal de Extremadura.

- c. Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015).
- d. Plan Hidrológico del Guadiana.
- e. Planes de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas.
- f. Plan Energético de Extremadura (2009-2011).

b) Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse dicha modificación (“alternativa cero”).

Será necesario cuantificar, delimitar y localizar los factores descritos en el territorio utilizándose para ello, siempre que sea posible la cartografía oficial, así como la información existente en las páginas web de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, así como de otras fuentes oficiales.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. **Clima:** Presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** Descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** Descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** Descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** Elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** Caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** Identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.

8. **Fauna:** Inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** Relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y LICs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no.
10. **Paisaje:** Descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** Descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. **Residuos:** Caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia de la Modificación Puntual.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** Identificación, descripción y zonificación de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc.
15. **Infraestructuras:** Identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual.
16. **Socioeconomía:** Estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

En este apartado deberá realizarse también un análisis de la alternativa cero, en donde deberá describirse la evolución del ámbito territorial y de la zona de influencia de la Modificación Puntual en caso de no desarrollarse la actuación propuesta.

c) Las características ambientales de la zona que puede verse afectadas de manera significativa

Deberán analizarse independientemente, las características ambientales de aquellas zonas que puedan verse afectadas significativamente por las actuaciones de la Modificación Puntual, desarrollando particularmente los apartados señalados en el anterior epígrafe, de modo que complementen al mismo.

Será necesario contemplar en este apartado las zonas que puedan presentar una variación significativa de su calidad ambiental como consecuencia de las actuaciones

derivadas de la modificación y que puedan producir efectos ambientales negativos sobre dichas áreas, tales como contaminación acústica, lumínica, atmosférica, de las aguas, de los suelos, de la vegetación, fauna, hábitats, etc.

Se incluirán las diferentes zonificaciones que resulten significativas a los efectos del cumplimiento de las principales normas, políticas y programas ambientales (Red Natura 2000, Espacios Protegidos, Zonas Sensibles, Zonas Vulnerables, Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias, etc.) relacionados con la modificación, incidiendo en cada una de ellas para su caracterización.

Se incluirá cartografía con los hábitats de la Directiva 92/43/CEE existentes en el término municipal así como del resto de valores ambientales, principalmente los existentes en los suelos afectados por la Modificación Puntual. Además se debe incluir cartografía de las figuras de protección ambiental del Municipio estableciendo la relación entre éstas y los nuevos usos asignados.

Se incluirá cartografía de la hidrografía delimitándose sus zonas de protección.

d) Problemas ambientales existentes que sean relevantes para la Modificación Puntual, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.

En este epígrafe se completa la información aportada en el apartado b) debiendo contemplar dos aspectos:

Por un lado será necesario señalar las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, en especial las zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas que puedan estar afectados por la ejecución de las propuestas de la Modificación Puntual.

Por otro lado deberán analizarse aquellos problemas ambientales específicos del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual, que puedan considerarse para mejorar la calidad ambiental de la zona y a los que la modificación deberá prestar especial atención, pudiendo hacerse mención a los siguientes: problemas de abastecimiento o depuración de agua, zonas con suelos contaminados o potencialmente contaminados en los que deberá llevarse a cabo el procedimiento recogido en la normativa, problemas relacionados con la calidad del aire, fragmentación de hábitats o cualquier otro que pueda afectar de modo significativo a la calidad ambiental de la zona o a la salud de la población.

Las zonas de cauces y sus márgenes, así como todos los bienes de Dominio Público Hidráulico deben ser excluidos para los nuevos usos propuestos.

El informe de sostenibilidad ambiental deberá aportar la cartografía correspondiente a esta información.

e) Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con la Modificación Puntual y a la

manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Las principales normas, políticas y programas de acción medioambiental de los diferentes ámbitos institucionales (comunitario, nacional, autonómico) a considerar en la evaluación estratégica serán los señalados a continuación, en función de las características de la Modificación Puntual de Villafranca de los Barros (Badajoz), se podrán añadir otras nuevas si resulta pertinente, así como omitir del análisis justificadamente las que puedan no verse afectadas.

Normativa comunitaria

- Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, de evaluación del impacto ambiental de proyectos.
- Directiva 2000/60/CE Marco del Agua.
- Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y el control integrado de la contaminación.
- Directiva 96/62/CE del Consejo, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire.
- Directiva 2001/81/CE, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos.
- Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE.
- Directiva 2004/107 de metales pesados e hidrocarburos aromáticos policíclicos.
- Reglamento 3528/86/CEE de protección de los bosques contra la contaminación atmosférica.
- Directiva 2004/49/CE del ruido.
- Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Normativa básica estatal

- Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y demás normativa nacional relevante sobre conservación de la naturaleza.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.

- Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.

Normativa autonómica

- Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre.
- Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Decreto 47/2004, de 24 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local:

- La Estrategia española y en su caso autonómica para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.
- Convenio relativo a Humedales de importancia internacional (RAMSAR) y las estrategias nacional y autonómicas para conservación y uso sostenible de los humedales
- Programas de acción nacional y en su caso autonómicos contra la desertificación
- Estrategias y planes forestal español y en su caso autonómicos.
- Plan nacional de asignación de derechos de emisión (2005-2007) (Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre).
- Plan de Acción 2005-2007 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2004-2012 (exclusivamente medidas de ahorro y eficiencia)
- Programa nacional de reducción progresiva de emisiones nacionales de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, COV y amoníaco.
- Agenda Local 21.

- Estrategia de Cambio Climático para Extremadura (2009-2012).
- Estrategia para el Desarrollo Sostenible de Extremadura.

f) Probables efectos significativos de la Modificación Puntual en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

En este apartado se señalarán los principales efectos que la modificación ocasionará sobre los factores ambientales descritos en el apartado b), debiéndose incluir, como mínimo, los siguientes:

1. **Clima:** Afecciones sobre el clima o modificaciones que pueden darse en el microclima de la zona.
2. **Geología y geomorfología:** Alteraciones geomorfológicas y geológicas en el ámbito del término municipal. Afección a Lugares o Puntos de Interés Geológico.
3. **Calidad y usos del suelo:** Riesgos de erosión, cambios en la productividad y características del suelo, modificaciones en los usos del suelo, efectos negativos sobre actividades agrarias y sobre zonas con capacidad agraria real o potencial, etc.
4. **Hidrología e hidrogeología:** Incidencia en el consumo de agua potable, en el volumen de aguas residuales y su carga contaminante, riesgos de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, alteraciones de cauces o red de drenaje de los terrenos, existencia de recursos hídricos para el abastecimiento, impactos sobre zonas de Dominio Público Hidráulico, etc.
5. **Calidad del aire:** Incidencia y consecuencias en la contaminación atmosférica, en la contaminación acústica y en la contaminación lumínica, modificación del medio nocturno, etc.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** Impactos sobre las características de los ecosistemas del entorno y su funcionamiento, sobre los márgenes de ríos, corredores ecológicos, etc.
7. **Vegetación:** Efectos y riesgos sobre la vegetación natural, sobre todo sobre aquella flora amenazada y/o protegida.
8. **Fauna:** Afección sobre las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de las presentes en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
9. **Áreas protegidas:** Repercusiones e impactos ambientales sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y zonas con especial valor ecológico y ambiental.
10. **Paisaje:** Incidencia en la cuenca visual de las actuaciones derivadas del plan y cambios paisajísticos que puedan producirse.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Efectos sobre los montes de utilidad pública e impactos directos sobre vías pecuarias.
12. **Patrimonio cultural:** Afecciones sobre las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico.
13. **Residuos:** Incidencia en la gestión de residuos.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** Evaluación de los riesgos, en particular a los de inundación y contaminación de suelos.

15. **Infraestructuras:** Impactos sobre las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc. Afección sobre la demanda de energía, incremento de las intensidades de transporte, impacto sobre la capacidad de servicio de las mismas, modificaciones en la red de comunicaciones, etc.
16. **Socioeconomía:** Afección sobre la población, sectores de actividad y ocupación, vivienda, etc.
17. **Salud humana:** Repercusiones o riesgos sobre la seguridad y salud de las personas.

g) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación de la Modificación Puntual

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la ejecución de la Modificación Puntual.

Para cada tipo de actuación propuesta en la Modificación Puntual que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, deberán exponerse las medidas previstas para evitarlos o minimizarlos.

Estas medidas deberán estar recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual. El informe de sostenibilidad ambiental incluirá referencias a los diferentes apartados de la modificación donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras o compensatorias.

h) Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se concluirá con la comparación ambiental de las diferentes alternativas analizadas, señalando de forma lo más sintética posible la medida en que cada una de ellas contribuye a mejorar la situación del medio ambiente del ámbito territorial de la Modificación Puntual y al cumplimiento de los principales criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad establecidos.

i) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento

El seguimiento debe facilitar la información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, criterios ambientales y principios de sostenibilidad, establecidos en este documento de referencia.

Se considerará oportuno establecer un sistema de seguimiento que permita disponer *a posteriori* de la información básica de la incidencia real que cada actuación tiene sobre los objetivos y los criterios ambientales.

El seguimiento consistirá en identificar los factores objeto de vigilancia, diseñar un método de seguimiento eficiente y establecer el tiempo de presencia de la vigilancia.

Además, deberán someterse a seguimiento ambiental, aquellas zonas identificadas en el apartado d), en las que existían problemas ambientales previos a la aplicación de la modificación, y aquellas zonas de particular importancia ambiental, sobre las que se hayan ejecutado actuaciones, mediante un estudio en el que se analice la evolución de la calidad ambiental que han sufrido estas áreas a lo largo del tiempo.

Se incluirá una síntesis de los apartados de la memoria normativa y, en su caso, programa de actuación de la Modificación Puntual, en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la modificación, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, mediante el establecimiento de condiciones de la Modificación Puntual.

j) Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

El resumen recogerá de forma comprensible para el público no técnico el resultado de la evaluación, incluyendo las alternativas evaluadas, sus efectos ambientales y su contribución a los objetivos ambientales, las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas y cómo se ha tenido en cuenta la problemática planteada por las administraciones afectadas y el público interesado.

k) Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de la Modificación Puntual.

En este apartado se incluirá la estimación global de la financiación prevista en la Modificación Puntual para las actividades de finalidades principalmente medioambientales, así como otras posibles previsiones económicas para evitar, reducir o paliar los posibles efectos negativos de la modificación sobre el medio ambiente.

Deberá presentarse un presupuesto desglosado de estas actuaciones que será independiente del presupuesto global de la modificación.

l) Mapa de riesgos

El artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo por el que se aprueba la ley del suelo, establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

En el informe de sostenibilidad ambiental se elaborarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar sus grados de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja escenarios de eventos extremos.
- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables.
- c) Peligrosidad alta o escenario de eventos recientes.

La Modificación Puntual tendrá en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos. Dichos riesgos deberán ser valorados y cartografiados con objeto de obtener una visión espacial de las zonas con mayor probabilidad de producirse riesgos así como las zonas más seguras a la hora de llevar a cabo la ordenación. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:

- Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
- Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
- Expansividad del terreno
- Karstificación del terreno
- Vulnerabilidad de acuíferos
- Inundaciones
- Erosión
- Incendios forestales
- Otros riesgos geotécnicos

Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:

- Transporte de mercancías peligrosas por carretera
- Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
- Pasillos aéreos-aeropuertos
- Puertos comerciales (tránsito y almacenamiento de sustancias peligrosas)
- Explotaciones mineras
- Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras.
- Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el "riesgo global". Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

m) Anejo sobre las observaciones y sugerencias

El informe de sostenibilidad ambiental deberá incluir un anejo que contemple cómo se han tenido en consideración el presente documento de referencia, las observaciones y las sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados en la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental.

4 MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO

El artículo 10 de la Ley 9/2006, establece la forma en que debe desarrollarse la fase de consulta sobre la versión preliminar de la Modificación Puntual, que debe ir acompañado del informe de sostenibilidad ambiental.

Las actuaciones de información y consulta incluirán al menos las siguientes acciones:

- El órgano promotor anunciará al público mediante Anuncio de información pública reglada, en el Diario Oficial de Extremadura, y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, la información pública por un plazo de 45 días, para poder examinar el documento aprobado inicialmente y el informe de sostenibilidad ambiental, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideran interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992. El texto íntegro del documento aprobado inicialmente de la Modificación Puntual y el informe de sostenibilidad ambiental deben hacerse públicos al menos en el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz) y disponer de una copia del mismo para su consulta por los ciudadanos y el público interesado en dependencias habilitadas para ello.
- Se realizará una consulta personalizada a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, utilizando al efecto medios convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y que faciliten el texto íntegro del documento aprobado inicialmente, incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental a los consultados, dando igualmente un plazo de respuesta de 45 días.

Las Administraciones públicas afectadas y público interesado serán al menos las siguientes:

Administraciones públicas afectadas: aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

En todo caso:

Administración General del Estado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana: debe incluir informe sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico. Además de un pronunciamiento expreso sobre los riesgos ambientales del ámbito objeto de ordenación como se ha mencionado en el apartado anterior.
- Dirección General de Carreteras del Estado: que incluye informe sobre la afección y el impacto de la Modificación Puntual sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Dirección General del Medio Natural (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal cuyo informe será vinculante en el caso de montes catalogados o protectores y Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas).
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

Administración local:

- Ayuntamientos de Fuente del Maestre y Ribera del Fresno.

Público Interesado: Entendiéndose como tal:

- Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:
 - o Que tenga como fines acreditados en sus estatutos, entre otros, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan.
 - o Que lleve al menos dos años legalmente constituida y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

En todo caso: ADENEX, SEO/Birdlife y Ecologistas en Acción.

Finalizada la fase de información pública, el órgano promotor remitirá al órgano ambiental en el plazo de tres meses, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas y las alegaciones recibidas. Además deberá responder motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas, a cuyos efectos elaborará un documento en el que se justifique cómo se han tomado en consideración aquéllas en la propuesta de la Modificación Puntual incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental.

12345

67890

12345

67890

1234567890

1234567890